CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA**, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"** Y POR LA OTRA PARTE EL **C. ANDREE MISSAEL DE ANDA VEGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CENTRO" que:

a) Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b) La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.", es representada por conducto de la Directora General, **Dra. Galia Vianka Robles Santana,** quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente contrato; personalidad que acredita mediante a la constancia de nombramiento suscrita por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la Notaría Pública número ONCE, de Tijuana, Baja California.

c) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de baja california y en el noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del sistema nacional de educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d) La contratación del presente servicio se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** al amparo del **artículo 42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Andree De Anda

e) Para el pago de los servicios objeto del presente contrato **"EL CENTRO"**, cuenta con los recursos suficientes en los términos previstos por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectándose el capitulo 3000 en la **partida presupuestal 34701 de correspondiente a Fletes y maniobras** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

f) Para el debido cumplimiento de sus fines **"EL CENTRO",** requiere la contratación de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

g) El licenciado Carlos Alberto García Cortés, Gerente de Colecciones, Registro y Conservación fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos y el suministro de la información requerida por **"EL PRESTADOR"**.

h) Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Av. Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II.- Declara "EL PRESTADOR" que:

a) Es una persona física y que tiene capacidad jurídica para contratar, asimismo reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del servicio de traslados de obras de arte.

b) Su Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

c) Cuenta con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a **"EL CENTRO"**, los servicios materia de este contrato, bajo los términos y condiciones que más delante se establecen.

d) Es de su interés prestar los servicios descritos en el objeto del presente instrumento.

e) Señala su domicilio en [redacted] para los efectos que deriven del presente instrumento.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.
"EL PRESTADOR" realizará el traslado de obra, maniobras de carga y descarga de la **exposición de JAIME RUIZ OTIS**, el lugar de salida de la obra es de la Universidad de Fresno State, en California,

Eliminados 3 renglones Art. 113 Fracc. I y 118 LFTAIPG

Estados Unidos, y su entrega es en el domicilio de **"EL CENTRO"**, señalado en la Declaración I inciso h).

SEGUNDA.- Contraprestación.
"EL CENTRO" de acuerdo con la propuesta económica presentada por **"EL PRESTADOR"**, pagará la cantidad total de **$41,876.80 M.N. (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL),** incluido el Impuesto al Valor Agregado, éste pago incluye todos los gastos que deriven del objeto del presente contrato.

TERCERA.- Forma de pago.
El pago por los servicios objeto del presente contrato, serán cubiertos dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura correspondiente en el área de caja de **"EL CENTRO"** (con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale **"EL PRESTADOR"**, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)** que opera la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO"**.

"EL PRESTADOR" señala los datos bancarios para el pago estipulado en la Cláusula Segunda:

- **Banco** [redacted]
- **Cta.** [redacted]
- **CLABE** [redacted]

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, **"EL CENTRO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, las cuales deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PRESTADOR"** presente la factura corregida, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

Eliminados 3 renglones Art. 113 Fracc. I y 118 LFTAIPG

CUATA.- Garantía de cumplimiento.
"EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el cumplimiento del presente instrumento, mediante la expedición de un **pagaré** que ampare la cantidad del 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la operación; mismo que deberá ser firmado dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, señalando como único beneficiario a **"EL CENTRO"**, quedando **"EL PRESTADOR"** liberado de tal obligación en caso de que la entrega de los servicios objeto del presente instrumento se realice dentro del citado plazo.

En su caso, el pagaré no podrá ser suspendido, disminuido, revocado, cancelado o modificado en cualquier forma durante el plazo del contrato, y perderá su vigencia con el escrito de **"EL CENTRO"** comunicado a **"EL PRESTADOR".**

El mencionado título de crédito se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato. asimismo, será devuelto a **"EL PRESTADOR"** una vez cumplido el servicio a entera satisfacción de **"EL CENTRO".**

QUINTA.- Vigencia del contrato.
"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del **17 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019.**

SEXTA.- De las obligaciones.

"EL PRESTADOR" se obliga a:

1. Otorgar la prestación de los servicios descritos en este contrato con apego a la calidad y características contenidas en la propuesta presentada por **"EL PRESTADOR"** la cual forma parte integrante del presente contrato. En caso de incumplimiento, **"EL PRESTADOR"** además de estar sujeto a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los servicios proporcionados, lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querella por el delito en el que hubiere incurrido.
2. Proporcionar personal especializado y debidamente capacitado y autorizado para la ejecución de los servicios contratados.
3. Proporcionar, sin costo alguno para **"EL CENTRO"**, la asistencia técnica necesaria, con el fin de garantizar el servicio
4. Presentar a **"EL CENTRO"** los reportes técnicos y económicos que le sean requeridos y en especial la información que conforme a contrato le fije **"EL CENTRO".**
5. Efectuar las correcciones de los reportes y/o servicios de acuerdo con lo que establezca **"EL CENTRO",** en un periodo de 5 (cinco) días hábiles.
6. Entregar a **"EL CECUT"** copia de toda la documentación que se haya originado como resultado de sus servicios, debidamente relacionada e identificada.
7. No proporcionar a terceras personas no autorizadas, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"EL CENTRO",** la información que en forma confidencial ésta última le haya proporcionado, puesto que dicha información se considera como secreto profesional y sólo podrá ser proporcionada directamente por **"EL CENTRO"** o por **"EL PRESTADOR"** previa autorización que aquella le haya otorgado.

"EL CENTRO" se obliga a:

1. Revisar los reportes entregados por **"EL PRESTADOR",** dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de entrega, y si en el transcurso de este lapso de tiempo encuentra fallas, pedir por escrito a **"EL PRESTADOR"** que proceda a realizar las correcciones a que haya lugar, si **"EL CENTRO"** no pudiera revisar los servicios y reportes durante el tiempo antes establecido pactará con **"EL PRESTADOR"** una nueva fecha para revisarlos, pero si **"EL CENTRO"** no pactara una fecha o no realizara la revisión en la segunda oportunidad, los servicios se considerarán aceptados.

SÉPTIMA.- Condiciones.
Se establece que la supervisión del servicio se realizará a través del Gerente de Colecciones, Registro y Conservación, a la llegada de las obras, en las instalaciones de "**EL CENTRO",** debiendo rechazar aquello que no cumpla con lo requerido.

De acuerdo con la naturaleza de la calidad exigida, una vez que **"EL CECUT"** se percate de las deficiencias del servicio será obligación de **"EL PRESTADOR"** tomar las medidas necesarias y deslindar responsabilidades por el mal manejo de las obras.

Hasta en tanto no se corrija el servicio, porque no hayan cumplido con lo solicitado por **"EL CENTRO"**, **"EL PRESTADOR"** no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que las irregularidades queden totalmente solventadas y de acuerdo con las especificaciones solicitadas por **"EL CENTRO".**

Los gastos que se generen por motivo de la solventación de las irregularidades correrán por cuenta y cargo de **"EL PRESTADOR".**

OCTAVA.- Supervisión de los trabajos.
"EL CENTRO" tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato y dar a **"EL PRESTADOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajusten al programa y a las especificaciones correspondientes, así como realizar las modificaciones que en su caso ordene **"EL CENTRO"** siempre que sean factibles de realizarse.

NOVENA.- Cesión de derechos.
"EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL CENTRO"**, acordando **"LAS PARTES"** que para el caso de que **"EL PRESTADOR"** llegase a transmitir en cualquier forma los derechos adquiridos de este instrumento sin autorización, **"EL CENTRO"** no reconocerá efecto jurídico alguno a la cesión de derechos, por lo que queda liberado frente a cualquier obligación derivada de la cesión, estando facultado **"EL CENTRO"** para exigir el cumplimiento de este instrumento en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

Andree De Anda

DÉCIMA.-Procedimiento de rescisión.
"LAS PARTES" podrán rescindir el presente instrumento en caso de que se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, excepto que el incumplimiento derive de circunstancias de caso fortuito o por causa de fuerza mayor. el procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo siguiente:

a. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comunique por escrito a **"EL PRESTADOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

b. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CENTRO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR"**. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "el proveedor" dentro dicho plazo, y

c. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENTRO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación anticipada.
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

"EL CENTRO" podrá cancelar los servicios a **"EL PRESTADOR"** y rechazar los objetos materia del presente contrato sin penalidad alguna, por lo cual éste último se obliga a aceptar dicha circunstancia, en caso de suscitarse tal acontecimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Penas convencionales.
"LAS PARTES" acuerdan como pena convencional por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, principalmente la falta de entrega oportuna del objeto materia del contrato, el pago a favor de **"EL CENTRO"** de un importe de 1% (uno por ciento) del monto total del pagaré.

DÉCIMA TERCERA.- Procedimiento de conciliación.
"LAS PARTES" manifiestan que la presente obligación jurídica es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento, pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la secretaría de la función pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

DÉCIMA QUINTA.- Legislación aplicable.
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción y competencia.
Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a los Tribunales de Tijuana, Baja California, renunciando de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ausencia de vicios.
"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA EL 17 DE ABRIL DEL 2019.

"EL CENTRO"	"EL PRESTADOR"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA **DIRECTORA GENERAL**	**C. ANDREE MISSAEL DE ANDA VEGA**

TESTIGOS

MTRA. MARTHA IMELDA VELARDE RODRÍGUEZ **SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	**LIC. FRANCISCO GODÍNEZ ESTRADA** **SUBDIRECTOR DE EXPOSICIONES**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, Y EL **C. ANDREE MISSAEL DE ANDA VEGA.**